E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA N°	IN-003–2026
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA – NIT 890.980.752-3
CONTRATISTA (INTERVENTOR)	HUGO ANDRÉS CUARTAS JIMÉNEZ – C.C. N° 71.334.443
PROFESIÓN / MATRÍCULA	Ingeniero Civil – Matrícula Profesional N° 05202115264ANT
OBJETO	Interventoría técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental para la construcción del Hospital Día y Unidad de Salud Mental de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla – Antioquia.
VALOR	QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($567.267.680), IVA incluido.
PLAZO DE EJECUCIÓN	DIEZ (10) MESES contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, más el término necesario para la liquidación del contrato de obra.
MODALIDAD	Convocatoria Pública – Mayor cuantía (Acuerdo N° 05 de 2024).
FUENTE DE FINANCIACIÓN	Recursos del PGN – MSPS (Resolución 00002096 de 2025) – Contrato de Préstamo CAF.
CDP / RP	CDP N° 240 del 20 de febrero de 2026; RP N° 1250 al iniciar la vigencia fiscal 2027, y una vez incorporados los recursos en el presupuesto de dicha vigencia, el certificado de viabilidad presupuestal N° 002 será reemplazado por el respectivo registro presupuestal (RP), el cual amparará el compromiso con cargo al presupuesto de la vigencia 2027.

Entre los suscritos a saber: por una parte, **GERMÁN DARÍO VÉLEZ OCAMPO**, mayor de edad, vecino de Marinilla (Antioquia), identificado con cédula de ciudadanía N° 15438937, obrando en calidad de Gerente y Representante Legal de la **E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE MARINILLA**, entidad pública descentralizada del orden municipal, con NIT 890.980.752-3, nombrado mediante Decreto N° 084 del 22 DE MARZO DEL 2024 y posesionado según Acta de Posesión N° 044 del , debidamente facultado para contratar por el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de

1994 y la Ley 1438 de 2011, cuyo régimen de contratación es el de derecho privado (régimen contractual especial), con sujeción a la Resolución 5185 de 2013 (modificada por la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social) y al Acuerdo N° 05 de 2024 (Estatuto y Manual Interno de Contratación de la Entidad), quien para los efectos del presente documento se denominará **EL HOSPITAL** o **EL CONTRATANTE**; y por la otra parte, **HUGO ANDRÉS CUARTAS JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.334.443, de profesión Ingeniero Civil con Matrícula Profesional N° 05202115264ANT, quien obra en nombre propio como persona natural y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA** o **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

CONSIDERACIONES

I. Que la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla es una Empresa Social del Estado del orden municipal, creada conforme a la Ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994, cuyo objeto es la prestación de servicios de salud como servicio público a cargo del Estado.

II. Que el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 somete a las Empresas Sociales del Estado al régimen contractual especial, aplicable conforme a los principios de la función administrativa, de la gestión fiscal y del régimen presupuestal de la Constitución Política.

III. Que la Resolución 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentó parcialmente el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y estableció las normas de contratación de las Empresas Sociales del Estado.

IV. Que la Junta Directiva de la E.S.E. expidió el Acuerdo N° 05 de 2024, Estatuto y Manual Interno de Contratación de la entidad.

V. Que el artículo 37, Parágrafo 1 del Acuerdo N° 05 de 2024 dispone que, para la contratación de obras de infraestructura financiadas con recursos del Presupuesto General de la Nación, la interventoría deberá ser contratada por Convocatoria Pública con una persona natural o jurídica independiente de la entidad contratante y del contratista, quienes responderán por los hechos y omisiones que les fueren imputables.

VI. Que EL HOSPITAL requiere contratar la interventoría integral de la obra de "Ampliación de la infraestructura física para salud mental (construcción del Hospital Día y Unidad de Salud Mental)", correspondiente al proceso de obra CO-001-2026.

VII. Que mediante la Resolución N° 089 del 27 de febrero de 2026 la Gerencia ordenó la apertura de la Convocatoria Pública N° IN-003-2026, con un presupuesto oficial de $567.267.680 IVA incluido, amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 240 del 20 de febrero de 2026.

VIII. Que dentro del término del cronograma se presentó una (1) única propuesta, correspondiente al señor HUGO ANDRÉS CUARTAS JIMÉNEZ.

IX. Que el Comité Evaluador verificó que la propuesta cumple la totalidad de los requisitos habilitantes, obteniendo el máximo puntaje conforme al informe de evaluación del proceso.

X. Que el proceso fue suspendido por su interdependencia con el proceso de obra CO-001-2026 (Adenda N° 2 del 24 de marzo de 2026) y reiniciado mediante Resolución de Reinicio del 4 de junio de 2026, ajustándose su cronograma; y que el Ministerio de Salud y Protección Social aprobó el Plan de Manejo Ambiental y Social (PMAS) del proyecto.

XI. Que mediante la Resolución N° 214 del 17 de junio de 2026, la E.S.E. adjudicó la Convocatoria Pública N° IN-003-2026 al señor HUGO ANDRÉS CUARTAS JIMÉNEZ, por valor de $567.267.680 IVA incluido, acto administrativo motivado contra el cual no procede recurso alguno.

XII. Que mediante la Resolución N° 00002096 del 14 de octubre de 2025, el Ministerio de Salud y Protección Social asignó los recursos del proyecto de inversión que financia la obra objeto de la presente interventoría.

Por lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato de interventoría, de conformidad con las siguientes **CLÁUSULAS:**

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL para la construcción del Hospital Día y Unidad de Salud Mental de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla – Antioquia, en el marco del proyecto "Ampliación de la infraestructura física para salud mental", respecto del contrato de obra CO-001-2026.

PARÁGRAFO – ALCANCE: La interventoría comprende los componentes técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico y ambiental del contrato de obra, conforme al numeral 6 de los estudios previos y al pliego de condiciones de la Convocatoria Pública N° IN-003-2026, que hacen parte integral de este contrato. EL INTERVENTOR responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables, conforme al artículo 37, Parágrafo 1 del Acuerdo N° 05 de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS:

1. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.

2. Designar el supervisor del contrato de interventoría y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del objeto.

3. Suministrar oportunamente la información y documentación del proyecto que requiera EL INTERVENTOR.

4. Expedir las certificaciones para efectos del pago y dar respuesta por escrito a los requerimientos del contratista.

5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y del Acuerdo N° 05 de 2024.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

1. Ejecutar el objeto con plena autonomía técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental, conforme a los estudios previos (numeral 6), el pliego de condiciones y su propuesta.

2. Garantizar la disponibilidad y permanencia del equipo mínimo de trabajo ofrecido; cualquier cambio requiere autorización previa de la E.S.E. y perfil igual o superior.

3. Garantizar que ningún miembro del equipo tenga vínculo con el contratista de obra ni con la E.S.E. durante la ejecución, conforme al artículo 37, Parágrafo 1 del Acuerdo N° 05 de 2024.

4. Atender, a través del Director de Interventoría, los requerimientos urgentes dentro de las veinticuatro (24) horas, aun fuera de la dedicación programada.

5. Ejercer el control de la ejecución del contrato de obra, verificando cantidades, calidades, especificaciones técnicas, cronograma y flujo de inversión, y aprobar o improbar las actas parciales de obra.

6. Presentar los informes mensuales y el informe final de interventoría, así como las certificaciones requeridas para los pagos de la obra y de la interventoría.

7. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de obra de las obligaciones ambientales, sociales y de seguridad y salud en el trabajo derivadas del PMAS y del Marco de Gestión Ambiental y Social (MGAS) de la CAF.

8. Mantenerse a paz y salvo por aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, y acreditarlo con cada pago.

9. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en el presente contrato.

10. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las establecidas en el pliego de condiciones, los estudios previos y el manual de interventoría y supervisión.

CLÁUSULA CUARTA – DERECHOS DEL CONTRATISTA:

1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la Cláusula Octava.

2. Acudir a las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados del contrato.

3. Los demás que dispongan las normas legales vigentes.

CLÁUSULA QUINTA – DERECHOS DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS:

1. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal y las cláusulas excepcionales.

3. Repetir contra el CONTRATISTA o los terceros responsables por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia de la actividad contractual.

4. Los demás que dispongan las normas legales vigentes.

CLÁUSULA SEXTA – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y presupuestales, el presente contrato tiene un valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($567.267.680), IVA incluido.

PARÁGRAFO – RECONOCIMIENTO DE PRECIOS Y SALARIOS A VALORES DEL AÑO 2026: Las partes dejan constancia de que la etapa precontractual del proceso se estructuró con anterioridad a la presente vigencia. En consecuencia, los precios y los salarios del personal que integran la oferta económica se entienden referidos y reconocidos a valores del año 2026, año de ejecución del contrato, debiendo EL CONTRATISTA liquidar y pagar la mano de obra conforme al salario mínimo legal mensual vigente y demás factores prestacionales del año 2026, dentro del valor global pactado en la presente cláusula.

CLÁUSULA SÉPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN DE LOS PAGOS: El valor del presente contrato se encuentra amparado de manera previa, plena y suficiente con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 240 del 20 de febrero de 2026, con recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social destinados al proyecto de infraestructura.

PARÁGRAFO – FUENTE DE FINANCIACIÓN: Recursos del Presupuesto General de la Nación asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social.

CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO: LA E.S.E. pagará el valor del contrato mediante pagos mensuales proporcionales al avance del contrato de obra objeto de interventoría, en la siguiente forma:

1. PAGOS MENSUALES: previa presentación del informe mensual de interventoría, el acta parcial de obra debidamente aprobada, la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato de interventoría, y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

2. ÚLTIMO PAGO: contra la presentación del informe final de interventoría, el acta de recibo final de obra y el acta de liquidación del contrato de obra CO-001-2026.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con el pliego de condiciones, el presente contrato NO contempla anticipo ni pago anticipado para la interventoría.

PARÁGRAFO 2. De cada pago se efectuarán las deducciones, retenciones, estampillas y descuentos de ley a que haya lugar. El pago estará supeditado al PAC y al flujo de caja.

CLÁUSULA NOVENA – PLAZO DE EJECUCIÓN: Diez (10) meses contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, más el término necesario para la liquidación del contrato de obra CO-001-2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA – GARANTÍAS: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, EL CONTRATISTA constituirá a favor de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla, y como asegurado-beneficiario al Ministerio de Salud y Protección Social (NIT 900.474.727), una garantía única expedida por compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, que cubrirá los siguientes amparos:

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: 20% del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

B) CALIDAD DEL SERVICIO: 20% del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y seis (6) meses más.

C) PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: 10% del valor total del contrato, por el plazo de ejecución y tres (3) años más.

D) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: 20% del valor total del contrato, por el plazo de ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. Conforme al artículo 42, Parágrafo 3 del Acuerdo N° 05 de 2024, la garantía de cumplimiento se constituirá y mantendrá hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato de obra principal.

PARÁGRAFO 2. En las garantías se incluirá al Ministerio de Salud y Protección Social como beneficiario de los amparos, conforme al numeral 10 del artículo 38 del Acuerdo N° 05 de 2024. EL CONTRATISTA cargará las pólizas en SECOP II dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato y las ampliará en los eventos de adición y/o prórroga.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEPENDENCIA DEL INTERVENTOR: EL INTERVENTOR es persona natural independiente de la entidad contratante y del contratista de obra, conforme al artículo 37, Parágrafo 1 del Acuerdo N° 05 de 2024. En consecuencia, no existe vínculo laboral entre la E.S.E. y EL CONTRATISTA ni entre aquella y el personal que este vincule para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN: El presente contrato será supervisado directamente por la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla, a través del funcionario que designe la Gerencia, quien ejercerá el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el Acuerdo N° 05 de 2024 y, de manera complementaria, en las normas civiles y comerciales aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del contrato y por las acciones u omisiones que le fueren imputables y que causen daño a la E.S.E.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que este vincule y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales ni de emolumento distinto al valor acordado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: los estudios previos; el pliego definitivo de condiciones de la Convocatoria Pública N° IN-003-2026 y sus adendas; la propuesta presentada por EL CONTRATISTA; los informes de evaluación; la resolución de adjudicación; la garantía única aprobada; las actas que se produzcan; y la Resolución N° 00002096 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta no hallarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8, 9 y demás normas concordantes de la Ley 80 de 1993, y declara estar al día en sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: En caso de fuerza mayor, caso fortuito o interés público que afecten la normal ejecución, la E.S.E., a petición del contratista, podrá suspender temporalmente el contrato mediante acta suscrita por el supervisor y el contratista, por el término necesario. Reanudado el contrato, se ejecutará con los precios pactados inicialmente, debiendo el contratista ampliar la vigencia de la garantía única.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CESIONES Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el contrato, total o parcialmente, sin autorización previa y escrita de la E.S.E.

CLÁUSULA VIGÉSIMA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá terminarse por: 1) Incumplimiento de las obligaciones a cargo de las partes; 2) Acuerdo mutuo; 3) Vencimiento del término; 4) Imposibilidad de desarrollar el objeto; 5) Las demás causales que prevea la ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – CADUCIDAD: La declaratoria de caducidad será proferida por la E.S.E. mediante resolución motivada, con observancia del debido proceso del Acuerdo N° 05 de 2024. Contra dicha providencia únicamente procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o declaratoria de caducidad, EL CONTRATISTA pagará a la E.S.E. una suma equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor del contrato a título de sanción, sin perjuicio de la reclamación de los perjuicios ocasionados. EL CONTRATISTA autoriza descontar dicho valor de cualquier suma que se le adeude o hacerlo efectivo con cargo a la garantía.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – MULTAS: En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, la E.S.E. podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor del contrato por cada día de retardo o incumplimiento, sin que su valor total exceda el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Cuando la E.S.E. lo considere necesario, podrá terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, garantizando el debido proceso conforme al Acuerdo N° 05 de 2024.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: La validez e interpretación del contrato se regirán por las leyes de Colombia. Cualquier diferencia que no pueda resolverse directamente entre las partes se dirimirá conforme al Acuerdo N° 05 de 2024 y las leyes colombianas, ante los tribunales y jueces colombianos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – LUGAR DE EJECUCIÓN: El contrato se ejecutará en el Municipio de Marinilla, Antioquia, en las instalaciones de la E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla, Carrera 37 N° 28-84.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – LIQUIDACIÓN: La liquidación se efectuará de mutuo acuerdo dentro de los términos de ley. En caso de no lograrse acuerdo, la E.S.E. procederá a la liquidación unilateral mediante acto administrativo motivado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – SARLAFT: EL CONTRATISTA acepta el cumplimiento de las políticas del Sistema para la Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo (SARLAFT) de la E.S.E. y certifica que la documentación suministrada es veraz y verificable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la E.S.E. frente a cualquier reclamación de terceros derivada de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – NORMAS Y PRINCIPIOS APLICABLES: El presente contrato se rige por el derecho privado (Código Civil y Código de Comercio), en armonía con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la Resolución 5185 de 2013 (modificada por la Resolución 1440 de 2024) y el Acuerdo N° 05 de 2024, y se somete a los principios de la función administrativa del artículo 209 de la Constitución Política.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, contractuales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio contractual el Municipio de Marinilla, Antioquia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES Y ESTAMPILLAS: Estarán a cargo de EL CONTRATISTA, y se entienden incluidos dentro del valor del contrato, todos los impuestos, tasas, contribuciones y estampillas establecidos por las autoridades nacionales, departamentales o municipales que apliquen a la ejecución contractual, entre ellas: RETE-ICA 0,4%, Estampilla Pro-Hospital 1%, Estampilla Pro-Cultura 2%, Estampilla Pro-Adulto Mayor 4%, Estampilla Pro-deporte 2% y Estampilla Jaime Isaza Cadavid 0,4%.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – IMPREVISIÓN: Cualquier evento imprevisto que amerite la revisión de las condiciones del contrato se someterá a las normas de imprevisión del Código Civil y del Código de Comercio, con el fin de restablecer el equilibrio económico del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – INDIVISIBILIDAD: Si alguna autoridad competente invalidara una o varias cláusulas del contrato, las partes efectuarán las correcciones necesarias y el resto del contrato continuará vigente, salvo que lo invalidado lo haga ineficaz.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto Único 1074 de 2015, las partes autorizan el tratamiento de sus datos para los fines exclusivos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES: Las comunicaciones se realizarán por escrito a las siguientes direcciones: LA E.S.E.: Carrera 36 N° 28-85, Marinilla, Antioquia – correo: esemarinilla@hospitalmarinilla.gov.co. EL CONTRATISTA: correo: hacuartas@hotmail.com.

PARÁGRAFO – NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA: En cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 (modificado por la Ley 2080 de 2021), EL CONTRATISTA autoriza de manera expresa, previa y voluntaria que todos los actos administrativos que se expidan en el marco del contrato le sean notificados al correo electrónico suministrado, obligándose a mantenerlo activo e informar cualquier cambio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA – ACTA DE INICIO – CONDICIÓN DE INTERDEPENDENCIA: Dada la interdependencia entre los procesos IN-003-2026 (interventoría) y CO-001-2026 (obra), el acta de inicio del presente contrato de interventoría solo podrá suscribirse una vez se haya suscrito previamente el acta de inicio del contrato de obra CO-001-2026.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El contrato se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma SECOP II.

Su ejecución estará sujeta a la expedición del registro presupuestal y a la constitución y aprobación de las garantías por parte de la E.S.E., con lo cual se procederá a la suscripción del Acta de Inicio.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA NI FIRMA AUTÓGRAFA. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto de Colombia Compra Eficiente sobre contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II, el presente contrato se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o plataforma equivalente.

EL CONTRATANTE,

GERMÁN DARÍO VÉLEZ OCAMPO
Gerente
E.S.E. Hospital San Juan de Dios de Marinilla

EL CONTRATISTA,

HUGO ANDRÉS CUARTAS JIMÉNEZ
C.C. N° 71.334.443
Ing. Civil – M.P. 05202115264ANT